



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huaraz, 09 de Abril del 2025



Firmado digitalmente por MORENO
MERINO Nilton Fernando FAU
20571436575 soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09.04.2025 14:22:08 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000541-2025-P-CSJAN-PJ

VISTO: el escrito del veintisiete de enero del dos mil veinticinco, presentado por la magistrada Patricia Salinas Reyes, jueza supernumeraria del Segundo Juzgado Penal Unipersonal Subespecializado en delitos asociados a la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Provincia de Huaylas de la Corte Superior de Justicia de Áncash; el Informe número 000055-2025-SAMP-SNEJ-GAD-P-CSJAN-PJ del tres de febrero del dos mil veinticinco, emitido por el Coordinador de Causas/Audiencias del Módulo de Sanción Penal –SNEJ de esta Corte; la Resolución Administrativa número 000310-2025-P-CSJAN-PJ del trece de marzo del dos mil veinticinco; y,

CONSIDERANDO:

De la atribución del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Áncash

Primero. Constituyen atribuciones del presidente de la Corte Superior de Justicia, representar al Poder Judicial, así como dirigir la política de la institución en el ámbito del distrito judicial conforme lo establecen los incisos 1 y 3 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1 y 3 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa número 090-2018-CE-PJ.

Segundo. Respecto a la competencia de este despacho para la emisión del presente acto resolutivo, es menester referir que, mediante el artículo primero de la Resolución Administrativa número 000310-2025-P-CSJAN-PJ del trece de marzo del dos mil veinticinco, se dispuso: *"Oficializar el acuerdo de Sala Plena Distrital adoptado en la sesión del 10 de marzo del 2025, en el cual, por unanimidad, dispusieron delegar facultades al señor Presidente de la Corte Superior de Justicia de Áncash para que conozca y resuelva las solicitudes de licencia y permisos formuladas por los jueces y juezas de este distrito judicial, en conformidad con la Directiva número 011-2024-CE-PJ denominada "Licencias y permisos otorgadas a jueces del Poder Judicial" aprobada mediante Resolución Administrativa 462-2024-CE-PJ"*.

De los actos relacionados con la pretensión formulada

Tercero. Bajo ese tenor, se observa que, mediante el escrito del veintisiete de enero del dos mil veinticinco, la magistrada Patricia Salinas Reyes, jueza supernumeraria del Segundo Juzgado Penal Unipersonal Subespecializado en delitos asociados a la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Provincia de Huaylas, solicitó licencia con goce de haber a cuenta de vacaciones por el día treinta y uno de enero del dos mil veinticinco, a razón de la atención médica programada para su



Firmado digitalmente por
MORALES PRADO Sabino Enrique
FAU 20571436575 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09.04.2025 11:54:43 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

menor hijo en el Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins – EsSalud de la ciudad de Lima, conforme se detalla en la documentación adjunta, ello por encontrarse delicado de salud; la magistrada recurrente resalta que su petición se motiva en el deber que tiene como madre de asistir a su menor hijo. Por otra parte, señala que no tiene audiencias programadas para el referido día; no obstante, en caso de que se requiera de su participación en los órganos jurisdiccionales que es parte, se compromete a intervenir en las audiencias a fin de evitar quiebres y dilaciones innecesarias que perjudiquen a las partes.

Cuarto. En atención a lo señalado, mediante el Informe número 000055-2025-SAMP-SNEJ-CAD-P-CSJAN-PJ del tres de febrero del dos mil veinticinco, el Coordinador de Causas/Audiencias del Módulo de Sanción Penal –SNEJ de esta Corte, pone a conocimiento de este despacho que la magistrada recurrente no cuenta con audiencias programadas para el treinta y uno de enero del año en curso en el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de la Subselección Huaylas (juzgado que preside); sin embargo, cuenta con una audiencia en el Juzgado Penal Colegiado Conformado SNEJ, en la cual participa en calidad de integrante.

Fundamentación jurídica

Quinto. El artículo 24 del Decreto Legislativo número 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, instituye que: *“Son derechos de los servidores públicos de carrera: (...) e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento”*. En concordancia con lo expuesto, el inciso 10 del artículo 35 de la Ley número 29277, Ley de la Carrera Judicial, señala que son derechos de los jueces hacer uso de permisos conforme a ley.

Sexto. Siendo así, para la revisión del caso de autos resulta ser imprescindible tener en consideración el marco normativo de la Directiva número 011-2024-CE-PJ, denominada “Licencias y permisos otorgadas a jueces del Poder Judicial” – Versión 001 (en adelante, la Directiva), aprobada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante la Resolución Administrativa número 000462-2024-CE-PJ del treinta de diciembre del dos mil veinticuatro, pues la misma es de cumplimiento obligatorio por los jueces del Poder Judicial en el proceso de otorgamiento de licencias y permisos a las que tienen derecho.

Séptimo. El numeral 4.3 de la Directiva define al permiso como la autorización para dejar de asistir al centro de trabajo, en espacios temporales menores a un día, se otorga a pedido de parte y está condicionado a la conformidad institucional y se le aplica supletoriamente las disposiciones sobre licencias. Es menester enfatizar lo instituido por el numeral 6.4.1: *“El permiso es la autorización para ausentarse del centro de labores durante la jornada de trabajo. Los permisos pueden ser concedidos dentro del día o con un día de anticipación, pudiendo otorgarse por horas o minutos, durante la jornada de trabajo o por el día completo. La única excepción la constituye el permiso por lactancia materna, que se regula por ley y se concreta a través de resolución administrativa emitida por la autoridad competente”*.

Octavo. A tenor de la solicitud de autos, resulta necesario traer a colación el literal a) del punto 6.5.2 de la Directiva, debido a que reconoce el derecho de los jueces a





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

solicitar permisos sin goce de haber por asuntos particulares, los cuales están sujetos a la conformidad institucional.

Encauzar de oficio el procedimiento, cuando se advierta cualquier error u omisión de los administrados

Noveno. Por otra parte, se debe tener en cuenta que el numeral 3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo 004-2019-JUS, regula como uno de los deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos.

Décimo. Ahora bien, en atención a la solicitud de licencia con goce de haber a cuenta de vacaciones presentada por la magistrada recurrente, se advierte que el caso de autos no se enmarca en las causales contempladas para las licencias a cuenta del periodo vacacional, instituidas en el punto 6.2.1.3 de la Directiva; no siendo factible enmarcar el presente caso en una licencia con goce de remuneraciones a cuenta del periodo vacacional, como inicialmente solicita la magistrada mediante el escrito del veintisiete de enero del dos mil veinticinco. Sin perjuicio de ello, se observa que, la solicitud de autos se subsume a un permiso sin goce de haber por asuntos particulares, instituido en el inciso a) del punto 6.5.2 de la Directiva, por tanto, es menester encauzar de oficio la petición, debiendo ser una solicitud de permiso sin goce de haber por asuntos particulares, garantizando así el derecho que le asiste a la magistrada peticionante.

Análisis del caso en concreto

Décimo primero. En esa línea, del presente caso, corresponde evaluar la pretensión de la magistrada Patricia Salinas Reyes, jueza supernumeraria del Segundo Juzgado Penal Unipersonal Subespecializado en delitos asociados a la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Provincia de Huaylas, como un permiso sin goce de haber por asuntos particulares por el día treinta y uno de enero del dos mil veinticinco.

Décimo segundo. El marco normativo aplicable establece que el derecho de los jueces a hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales está garantizado en el literal e) del artículo 24 del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa. Asimismo, el inciso 10 del artículo 35 de la Ley número 2977, Ley de la Carrera Judicial, ampara el derecho de los jueces hacer uso de permisos conforme a ley. La Directiva 011-2024-CE-PJ establece los lineamientos para la concesión de licencias y permisos otorgados a jueces del Poder Judicial, señalando en el literal a) su numeral 6.5.2, que el permiso sin goce de haber por motivos particulares está sujeto a la conformidad institucional.

Décimo tercero. En este contexto, se observa que la causal invocada por la magistrada recurrente se enmarca en el literal a) del punto 6.5.2 de la Directiva, esto es, permiso sin goce de haber por motivos particulares, y, encontrando asidero legal, conforme se señala en el considerando precedente; corresponde conceder permiso sin goce de



Firmado digitalmente por
MORALES PRADO Sabino Enrique
FAU 20571436575 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 09.04.2025 11:54:43 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

haber por motivos particulares a la magistrada Patricia Salinas Reyes, con eficacia anticipada al treinta y uno de enero del dos mil veinticinco.

Décimo cuarto. Por otra parte, se considera oportuno autorizar la intervención de la magistrada Patricia Salinas Reyes, en las audiencias programadas en el colegiado que integra, con eficacia anticipada por el día treinta y uno de enero del dos mil veinticinco.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3 y 12 del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa número 090-2018-CE-PJ, como también del artículo primero de la Resolución Administrativa número 000310-2025-P-CSJAN-PJ, **SE RESUELVE:**

Artículo Primero.- Encauzar la solicitud de licencia con goce de haber a cuenta de vacaciones, presentada por la magistrada Patricia Salinas Reyes, jueza supernumeraria del Segundo Juzgado Penal Unipersonal Subespecializado en delitos asociados a la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Provincia de Huaylas de la Corte Superior de Justicia de Áncash, **debiendo ser** una solicitud de permiso sin goce de haber por asuntos particulares.

Artículo Segundo.- Conceder -en vía de regularización- permiso sin goce de haber por motivos particulares a favor de la magistrada **Patricia Salinas Reyes**, jueza supernumeraria del Segundo Juzgado Penal Unipersonal Subespecializado en delitos asociados a la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Provincia de Huaylas de la Corte Superior de Justicia de Áncash, con eficacia anticipada al treinta y uno de enero del dos mil veinticinco; **debiéndosele** descontar a la citada jueza el equivalente remunerativo pertinente por el referido día.

Artículo Tercero.- Autorizar -- en vía de regularización -- la intervención de la magistrada **Patricia Salinas Reyes**, jueza supernumeraria del Segundo Juzgado Penal Unipersonal Subespecializado en delitos asociados a la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Provincia de Huaylas de la Corte Superior de Justicia de Áncash, en las audiencias programadas en el colegiado que integra, con eficacia anticipada por el día treinta y uno de enero del dos mil veinticinco.

Artículo Cuarto.- Disponer a la Coordinación de Personal, cumpla con realizar las acciones pertinentes en mérito a la presente resolución, en el marco de sus legales atribuciones.

Artículo Quinto.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial - Áncash, Coordinación de Personal, secretaría del Segundo Juzgado Penal Unipersonal Subespecializado en delitos asociados a la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Provincia de Huaylas, magistrada recurrente y demás interesados para los fines pertinentes.

 **Firma Digital**

Firmado digitalmente por
MORALES PRADO Sabino Enrique
FAU 20571436575 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 09.04.2025 11:54:43 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

NILTON FERNANDO MORENO MERINO

Presidente de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

NMM/smp



Firmado digitalmente por
MORALES PRADO Sabino Enrique
FAU 20571436575 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09.04.2025 11:54:43 -05:00

